

## VERSIÓN PÚBLICA

### VOTO PARTICULAR RAZONADO

#### **QUE FORMULA EL MAGISTRADO AVELINO BRAVO CACHO, EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 335/2024 PROPUESTO POR EL MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ.**

Respetuosamente disiento del sentido del proyecto, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, segundo párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en correlación con los artículos 7, numeral 4 de la Ley Orgánica y el diverso 19 del Reglamento Interno, ambos ordenamientos jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, formulo el presente voto particular razonado.

Se discrepa del proyecto, toda vez que de conformidad a los artículos 29 fracciones V y XI, 30, fracción I, y 93 de la Ley de Justicia Administrativa, en el recurso de reclamación debe sobreseerse de oficio, en tanto que se advierte la actualización de la causa de improcedencia consistente en que el mismo actor interpuso diversa demanda en contra de los mismos actos.

Así mismo, estimo que el proyecto debe atender lo ordenado por el artículo 106 Quáter de la Ley de Justicia Administrativa del estado de Jalisco, e imponer la sanción ahí establecida, en congruencia con los precedentes que en esta materia ha sustentado la Sala Superior de este Tribunal.

Por lo expuesto, respetuosamente considero que en el caso en concreto, toda vez que se encuentra en trámite el juicio de nulidad con número de expediente 4091/2023 del índice de la **Sexta** Sala Unitaria de este órgano jurisdiccional, previo al juicio 4091/2023 de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal del que deriva este medio de defensa, y en aquel el mismo actor



Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Jalisco

Cuarta Sesión Ordinaria  
21 de febrero del 2024  
Recurso de reclamación 335/2024  
Segunda Ponencia

impugnó los mismos actos controvertidos en el juicio de origen de este recurso, estimo que el demandante sí tiene la oportunidad de ser escuchado en defensa de sus derechos en el primero de los juicios referidos, toda vez que aquel se encuentra en trámite, pues su demanda no se ha desechado, ni se ha tenido como no interpuesta o no presentada, por lo cual se estima inaplicable la jurisprudencia 2a./J. 52/2022 «PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 8, FRACCIÓN XVI, DE LA LEY FEDERAL DE LA MATERIA NO SE ACTUALIZA CUANDO EN EL PRIMER JUICIO DE NULIDAD SE TUVO POR NO PRESENTADA LA DEMANDA.»<sup>1</sup>

Por ello mi voto en **contra**.

## MAGISTRADO

**AVELINO BRAVO CACHO**

**TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR**

### Datos personales eliminados en esta versión pública:

Nombre persona física y/o moral 1; domicilio 2; abogado patrono 3; correo electrónico 4; bien mueble 5; bien inmueble 6; profesión y/o oficio 7, obligación fiscal 8, enfermedad y/o lesión 9, delitos 10.

### Fundamento:

La Sala que al rubro se indica, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco; Cuadragésimo Octavo y Cuadragésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco; Décimo Quinto, Décimo Sexto y Décimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada; Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; indica que fueron suprimidos de la versión pública de la presente sentencia (nombre del actor, representante legal, domicilio de la parte actora, etc.), información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos. Firma el Secretario de Acuerdos que emite la presente.

<sup>1</sup> Registro digital: 2025432, Tesis: 2a./J. 52/2022 (11a.)